



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1180-2005-PC/TC
AREQUIPA
MANUEL SÁNCHEZ BARRIONUEVO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de octubre de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declara fundada la demanda de cumplimiento; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demanda ha sido declarada fundada, disponiéndose que la demandada cumpla con reajustar la pensión de jubilación inicial del demandante, conforme lo establece el artículo 1º de la Ley N.º 23908; precisando que tal reajuste debe efectuarse, por única vez, en la pensión inicial del demandante en la fecha de la contingencia.
2. Que la parte demandante solicita que se revoque la sentencia recurrida, al considerar que dicho reajuste le corresponde desde la fecha de la contingencia, hasta la fecha de vigencia de la Ley N.º 23908.
3. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202º de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia **las resoluciones denegatorias** de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento, advirtiéndose en el presente caso, que la recurrida no constituye una resolución denegatoria.
4. Que, sin perjuicio de lo indicado, este Tribunal considera pertinente reiterar que el beneficio de la pensión mínima se mantuvo vigente hasta el 18 de diciembre de 1992, por lo que resulta compatible con la jurisprudencia en materia pensionaria dictada en esta sede constitucional que en ejecución de sentencia se verifique que la parte demandante no haya percibido un monto menor a la pensión mínima en cada oportunidad en que ésta se haya modificado por efecto del incremento de su referente, bajo responsabilidad del funcionario competente.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1180-2005-PC/TC
AREQUIPA
MANUEL SÁNCHEZ BARRIONUEVO

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional obrante a fojas 176 de autos y todo lo actuado en este Tribunal.
2. Ordenar la devolución de los actuados a la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa para que proceda con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)